



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0714-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 12 de Setiembre de 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 30586-2023-MDNCH de fecha 17 de julio del 2023, la Carta N° 609-2023-AGROINDUSTRIA LA PERLA DEL HUACARAN/HZ de fecha 17 de julio del 2023 presentado por el Gerente General de Agroindustria "La Perla del Huascarán" S.R.L., Informe N° 3259-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP de fecha 20 de julio del 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Legal N° 0469-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de agosto del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE SUMINISTRO DE BIENES**, respecto al Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH - Contratación de Suministro de Bienes: **"ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA DE 410 GR) PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, con fecha 19 de abril del 2023 entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la empresa Agroindustria La Perla del Huascaran suscribieron el Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH - Contratación de Suministro de Bienes: “Adquisición de Leche Evaporada Entera (Lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Distrital de Nuevo Chimbote”, donde tiene como objeto que la empresa se encargue del suministro de bienes: “Adquisición de Leche Evaporada Entera (lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según la Adjudicación Simplificada N°004-2023-MDNCH/CS; por el monto de S/407,603.00 soles, asimismo, estableciéndose los plazos de entrega del suministro del bien;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que mediante Expediente Administrativo N° 30586-2023-MDNCH de fecha 17 de julio del 2023, que contiene la Carta N° 609-2023-AGROINDUSTRIA LA PERLA DEL HUACARAN/HZ de fecha 17.07.2023 presentado por el Gerente General de Agroindustria “La Perla del Huascarán” S.R.L., solicita ampliación de plazo conforme al numeral 162.5 del RLC, hasta el día 17 de julio para la entrega del suministro de leche evaporada entera (lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, debido que el día 14.07.2023 su unidad vehicular que transportaba los bienes de leche para la entrega a ésta Entidad, sufrió un accidente en la ciudad de Pariacoto, falleciendo un ayudante, asimismo, el chofer y supervisor fueron internados en un establecimiento de salud, adjunta tomas fotográficas;

Que, teniendo en cuenta ello, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe N° 3259-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP de fecha 20 de julio del 2023, en aplicación del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 y del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concluye que a fin se cumpla el objeto de contratación recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de suministro de bienes en referencia al Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH - Contratación de Suministro de Bienes: “Adquisición de Leche Evaporada Entera (Lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Artículo 34°. Modificaciones al Contrato, numeral 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el Artículo 158. **Ampliación del plazo contractual** 158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Que, el numeral 158.3 del citado Reglamento fue modificado por el numeral 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, cuyo texto es el siguiente: "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Así también, el numeral 158.5 fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, cuyo texto es el siguiente: "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad." 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, asimismo en el citado reglamento, prescribe en el numeral 160.1 del artículo 160 Modificaciones, Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: (modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF) "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." (...) Artículo 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, bajo ese contexto, lo alegado por la empresa Agroindustria "La Perla del Huascarán" S.R.L. en la solicitud sobre ampliación de plazo, encajaría en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prescribe respecto a la procedencia de solicitud de ampliación en caso de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo, la referida solicitud está dentro de los 7 días hábiles siguientes del hecho generador de atraso o paralización conforme lo dispone el numeral 158.2 del artículo 158° del mismo precepto legal; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se aprecia en los actuados con informe favorable de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y con opinión legal favorable, siendo factible su aprobación de ampliación de plazo para la entrega de suministro de bienes hasta el día 17 de julio del 2023, en referencia al Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH - Contratación de Suministro de Bienes: "Adquisición de Leche Evaporada Entera (Lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0469-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de agosto del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la Ampliación de Plazo de entrega de suministro de bienes: Adquisición de Leche Evaporada Entera (lata de 410 gr) para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE SUMINISTRO DE BIENES, por Tres (03) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el día 17 de julio del 2023, en referencia al Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH - Contratación de Suministro de Bienes: "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA DE 410 GR) PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 062-2023-SGLYCP-MDNCH.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR, a la empresa Agroindustria "La Perla del Huascarán" S.R.L., Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

